

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE SEVILLA (FISEVI) PARA GASTOS DE EXPLOTACIÓN DEL INSTITUTO DE BIOMEDICINA DE SEVILLA 2019

De acuerdo con la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, en la cual se consigna, en el programa presupuestario 41K (Calidad y Modernización) de la Consejería Salud y Familias, una subvención nominativa a favor de la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA (FISEVI), y vista la solicitud y la documentación presentada, con fecha 17/09/2019 por D. José Francisco Cañón Campos, como Director Gerente de la citada Fundación, en petición de una subvención para financiar los gastos correspondientes al Instituto de Biomedicina de Sevilla (IBIS), y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI) es una organización sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, constituida ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, Don Rafael Leña Escobar, según escritura pública de fecha 24 de noviembre de 1997, con el número 3.757 de su protocolo, siendo su denominación inicial Fundación Reina Mercedes para la Investigación Sanitaria, modificado a la actual mediante acuerdo del Patronato de la Fundación en la reunión de fecha 16 de abril de 2009 y elevada a escritura pública, con fecha 4 de mayo de 2009, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, Don Pedro Antonio Romero Candau.

SEGUNDO.- Dicha Fundación tiene como fin fundacional, según el artículo 5 del texto refundido de los Estatutos, la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios.

TERCERO.- Para la consecución de estos fines la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla posee patrimonio propio, constituido por la dotación inicial del fundador o los fundadores y las sucesivas incorporaciones posteriores por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

CUARTO.- En virtud de los créditos aprobados por Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, en la sección correspondiente a la Consejería Salud y Familias (Programa presupuestario 41K – Calidad y Modernización), la Viceconsejería acordó con fecha 29 de julio de 2019 la iniciación de un expediente de concesión de subvención nominativa por

importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 euros), con cargo a la partida presupuestaria 1500010000 G/41K/44601/00 01.

QUINTO.- Al objeto de proceder a la tramitación del citado expediente de concesión de subvención, y en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 34 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, con fecha 01/08/2019 se requirió a la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla la aportación de la documentación necesaria para continuar el procedimiento de concesión de la subvención.

SEXTO.- Con fecha 17/09/2019, la citada Fundación presenta escrito solicitando una subvención por un importe de 300.000 euros, para financiar los gastos correspondientes al Instituto de Biomedicina de Sevilla (IBIS).

La documentación aportada, que obra en el expediente incoado al efecto, consta de los siguientes documentos:

- Solicitud de subvención, que contiene lo preceptuado en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando el importe de la subvención que se solicita y la actividad a subvencionar. Dicha solicitud está firmada por la persona que ostenta la representación legal de la entidad.
- Memoria correspondiente al proyecto, en el que se especifica las actividades realizadas, así como un presupuesto detallado y desglosado por partidas y conceptos.
- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante, mediante fotocopia compulsada del D.N.I. del mismo.
- Título o poder bastante, a favor de la persona que formula la solicitud.
- Fotocopia compulsada de los Estatutos.
- Certificación de la inscripción en el Registro de Fundaciones.
- Fotocopia compulsada del acta de elección del solicitante, como representante legal de la entidad.
- Certificación de la presentación de las cuentas anuales al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas, en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Declaración responsable de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 116.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Declaración responsable sobre otras ayudas o subvenciones concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional o internacional, indicando el importe de las mismas.

- Acreditación de que la Fundación se encuentra al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, determinando la competencia de los poderes públicos en la organización y tutela de la Salud Pública.

II.- El artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce la competencia exclusiva de la Junta de Andalucía sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como en el marco del artículo 149.1.16.º de la Constitución la ordenación farmacéutica. Igualmente le corresponde la investigación con fines terapéuticos, sin perjuicio de la coordinación general del Estado sobre esta materia.

III.- El Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, determina que la Consejería de Salud y Familias, en el marco de la acción política fijada por el Consejo de Gobierno, la ejecución de las directrices y los criterios generales de la política de salud, planificación, asistencia sanitaria, consumo, políticas de promoción de las familias, asignación de recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales, alta dirección, inspección y evaluación de las actividades, centros y servicios sanitarios y aquellas otras competencias que le estén atribuidas por la legislación vigente.

IV.- El artículo 5 del mencionado Decreto 105/2019, de 12 de febrero, dispone que corresponde a la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud la dirección y ejecución de las políticas de investigación, desarrollo e innovación de la Consejería, así como las políticas de gestión del conocimiento, la definición de las líneas prioritarias de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de actuación de la Consejería, la aplicación y la promoción de la transferencia de tecnología en este sector, así como la compra pública innovadora en materia de salud, sin perjuicio de las competencias de otras Consejerías en esta materia y el diseño y coordinación de una estrategia de excelencia en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud.

V.- La Consejería de Salud y Familias desarrolla la Estrategia de Investigación e Innovación en Salud, como programa sectorial integrante del Plan Andaluz de Investigación Desarrollo e Innovación 2020, donde se establece como objetivo principal el refuerzo del nivel de excelencia de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, para que ejerzan como fuerza tractora y modelo de buenas prácticas para el conjunto de la comunidad científica, y para ello propone como acción prioritaria el apoyo a la creación de conocimiento de excelencia y competitivo generado en el seno de los institutos y centros de investigación.

VI.- El Instituto de Biomedicina de Sevilla (IBIS), fue creado el 24 de marzo de 2006 en virtud del Convenio de Colaboración formalizado entre las Consejerías de Salud y la de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, el Servicio Andaluz de Salud, la Universidad de Sevilla y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. La colaboración entre las partes continuó mediante la firma de un

nuevo convenio de 6 de marzo de 2014, que ha sido prorrogado por acuerdo de los representantes de las partes, el 15 de enero de 2019.

De acuerdo con la cláusula octava del citado convenio, una de las obligaciones la Consejería de Salud y Familias es el apoyo financiero al IBIS mediante la aportación, junto al resto de las partes que constituyen el Instituto, de fondos necesarios para su financiación según las cuentas aprobadas por el Consejo Rector.

Los objetivos del Instituto se encuentran recogidos en la cláusula segunda de citado Convenio:

- a) Desarrollar una investigación de excelencia biomédica multidisciplinar y competitiva sobre las causas de las patologías más prevalentes en la población y desarrollar nuevos métodos de diagnóstico y tratamiento de las mismas
- b) Transferir de forma inmediata los conocimientos a la realidad clínica, basándose en la investigación fundamental a nivel molecular o celular. Esta investigación traslacional solo es posible en estructuras que combinan en un mismo lugar la medicina molecular con la práctica clínica de calidad
- c) Potenciar la investigación de calidad clínica y epidemiológica y la innovación tecnológica.

De acuerdo con la cláusula quinta del Convenio, el Instituto se gestiona a través del de la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI).

VII.- De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con lo establecido en el artículo 115 de Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la competencia para conceder subvenciones, previa consignación presupuestaria para este fin, le corresponde a la persona titular de la Consejería de Salud, delegada por Orden de 21 de diciembre de 2015, por la que se delegan competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería, en la persona titular de la Viceconsejería. La delegación comprende la iniciación y resolución de concesión de las subvenciones de concesión directa previstas en artículo 2.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

En relación a las subvenciones de concesión directa, conforme con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 21 de diciembre de 2015, corresponde a la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud, en su ámbito material de actuación y que se otorguen con cargo a créditos cuya gestión le corresponda, la actuaciones de tramitación, seguimiento y justificación, así como la incoación, tramitación y resolución del procedimiento de reintegro y, en su caso, resolución de prescripción del derecho al mismo.

Vistos los hechos relacionados, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación, esta Viceconsejería

PROPONE

PRIMERO.- Conceder a la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA (FISEVI) una subvención nominativa, por importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 euros), que corresponde al 100% del presupuesto aceptado, con cargo a la partida presupuestaria 1500010000 G/41K/44601/00 01, para el desarrollo del proyecto "Gastos de explotación del Instituto de Biomedicina de Sevilla", conforme al Anexo de ésta Resolución. El plazo de ejecución será el comprendido entre el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

SEGUNDO.- El abono de la subvención se realizará en un solo pago previa justificación por la persona beneficiaria de la realización del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

TERCERO.- La justificación por parte de la Fundación beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, se ajustará a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en el artículo 21 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, quedando establecido el siguiente régimen de plazos y forma de justificación:

- La forma de justificar es *"la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto"*.
- El plazo para la finalización de la actividad y/o ejecución de los programas subvencionados es hasta el 31 de diciembre de 2019.
- La justificación de las actividades se realizará con anterioridad al día 31 de marzo de 2020.
- Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, conforme al artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad
- La justificación será admitida siempre que no se supere el límite del 10%, por exceso o por defecto, del importe de los conceptos incluidos en el presupuesto que aparece en el Anexo I.

CUARTO.- La Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla deberá mantener la documentación original de las actuaciones desarrolladas a disposición de los órganos de gestión y control competentes, quedando sometida, para todo lo relacionado con la presente resolución, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Título VII del Texto Refundido de la

Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como a la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, al Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y demás disposiciones aplicables.

QUINTO.- La Fundación queda obligada al cumplimiento de las siguientes condiciones establecidas la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- En caso de que se produzcan rendimientos financieros de los fondos librados, éstos incrementarán el importe de la subvención concedida.
- La Fundación podrá subcontratar actividades con las limitaciones previstas en el artículo 29 de la citada Ley.
- Asimismo la Fundación queda obligada al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los artículos 116 y 119.2.h) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y las que se establecen en esta resolución.

SEXTO.- La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad. De conformidad con lo indicado en el artículo 122 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Fundación.

SÉPTIMO.- Se procederá a la modificación de la presente resolución en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando se produzca alguna alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en concreto la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos.
- b. Cuando se produzca algún desvío de los gastos previstos respecto al presupuesto aceptado, se podrá modificar la resolución respecto a las partidas y conceptos que componen el gasto.
- c. En caso de incumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas por el órgano concedente a la Fundación, y siempre que no se hubiera materializado aún la totalidad del pago de la subvención, se minorará el importe de la subvención concedida.
- d. Y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

OCTAVO.- La Fundación procederá al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENO.- En el supuesto de que exista incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión, pero la consecución de los objetivos previstos se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar, al menos el 80% de todas las actividades previstas. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total cuando el 90% de los programas estén ejecutados.

DÉCIMO.- La Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

Sevilla, a 12 de octubre de 2019

EL SECRETARIO GENERAL DE INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO E INNOVACIÓN EN SALUD



Fdo.: Isaac Tuñez Fiñana

ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERA DE SALUD, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA (FISEVI).

El proyecto "Gastos de explotación del Instituto de Biomedicina de Sevilla (IBIS)" se corresponde con el siguiente presupuesto total para el plazo de ejecución comprendido entre el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

CONCEPTOS	COSTE
Desinfección, limpieza y control de residuos del IBIS	170.000 €
Vigilancia del IBIS	130.000 €
TOTAL	300.000 €